

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000622 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 530 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Ley 1437 de 2011, Ley 1955 de 2019, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 530 de 2016, la Corporación otorgó una viabilidad ambiental para el proyecto a desarrollar por la Gobernación del Atlántico denominado “Segunda Etapa del Malecón del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico”.

Que a través de oficio radicado No. 202314000045612 del 16 de mayo de 2023, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, Elsa Noguera De la Espriella, solicitó modificación de la viabilidad ambiental otorgada, con el fin de incluir la construcción el faro de cristal denominado “Ventas de Sueños”, en el área de la rotonda de la vía malecón, del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico

Lo anterior, dentro del marco del trámite de modificación de la concesión otorgada por la Dirección General Marítima a través de Resolución No. 392 de 2017 y de conformidad con lo ordenado en el Artículo 5 de la Resolución No. 0015 de 2023.

Para adelantar el trámite la Gobernación del Atlántico allegó la siguiente información:

- Descripción del proyecto.
- Cronograma.
- Planos de Proyecto.

Que por medio de No. 269 del 19 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, admitió solicitud de modificación de la Resolución No. 530 de 2016.

**DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental C.R.A, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar evaluación ambiental sobre la solicitud realizó visita de inspección técnica, emitiendo el Informe No. 0374 de 2023, el cual establece:

**1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *la glorieta del sector de playas de Miramar, actualmente sirve como retorno vehicular del municipio de Puerto Colombia y de toda la zona turísticas y comercial.*

*Durante la visita realizada el día 16 de mayo de la presente anualidad, se evidencio el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000622** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 530 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

*cercamiento con material de la glorieta, y al interior de la misma se identificó una estructura en mampostería y metales, maquinaria amarilla y la presencia de individuos forestales que no habían sido intervenidos.*

*Personal de la obra manifestó que el área cuenta con una viabilidad ambiental, otorgada en el año 2016 para el desarrollo de la actividad. Sin embargo, fue posible establecer que, para la obra en construcción, no se cuentan con permisos ambientales y, por lo tanto, se deberán tomar las medidas jurídicas correspondientes.*

**2. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica**

**18.1. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA EN EL MARCO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN:**

*Mediante la Comunicación oficial recibida No 202314000045612 de mayo 16 de 2022, la GOBERNACION DEL ATLÁNTICO, solicitó una modificación de la Resolución No 530 de 2016, aportando la siguiente información:*

*“De manera respetuosa, por medio de la presente solicitamos la modificación de la viabilidad ambiental otorgada mediante el acto administrativo, correspondiente al proyecto denominado “Segunda etapa del Malecón del municipio de Puerto Colombia – Atlántico” solicitada por la Gobernación del Atlántico, con el fin de incluir la construcción del faro de cristal denominado “Ventana de Sueños” en el área de la rotonda de la misma vía.*

*Esta modificación se solicita en el marco del trámite de modificación de la concesión otorgada por la Dirección General Marítima a través de la Resolución No 0392-2017, D-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 13 de junio de 2017, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 5 de la Resolución No 0015-2023 MD-DIMAR-CP03-ALTIMA 24 de febrero de 2023.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000622** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 530 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

*Para ello, en el siguiente enlace se adjunta la información:*

- 1. Descripción del proyecto*
- 2. Coordenadas*
- 3. Cronograma*
- 4. Planos del proyecto*

*A continuación, se procede a realizar la revisión de los archivos contenidos en el DIRVE, relacionado en el link anterior:*

*1. Descripción general del proyecto parqueadero/rampa Puerto Colombia*

*La ventana de sueños” es un monumento de arte público, se define como un Faro Urbano de 65 Metros de altura localizado en la glorieta norte de la calle 1e del municipio de Puerto Colombia-Atlántico. El monumento cumple cabalmente la función de un faro, contará con luces de referencias para embarcaciones y estará revestido por cristal. la intervención del espacio público cuenta con un área bruta de 1.965 metros cuadrados.*

*La propuesta urbana consiste en la incorporación del espacio público contiguo a la glorieta. Se establece la conexión urbana del espacio de implantación del monumento con su entorno inmediato, garantizando el libre acceso de los pobladores y vecinos del lugar, además, de turistas que accedan tanto vehicular como peatonalmente. El monumento involucra el concepto de “museo urbano”, se configura como un recorrido a través de plazas segregadas espacialmente y dispuestas en diferentes alturas; las plazas cuentan con distintos elementos museográficos que pretenden narrar una historia; La historia de puerto Colombia desde sus orígenes, su cultura y el relevante episodio de este territorio como receptor de inmigrantes. El Faro como elemento esbelto y protagónico pretende conmemorar esa historia, y sin lugar a dudas se convertirá en un hito con un gran significado para la región, el municipio y su memoria histórica.*

*2. Coordenadas del proyecto*

*Se encuentran relacionadas en la Tabla 1 del presente informe técnico*

*3. Planos del proyecto*

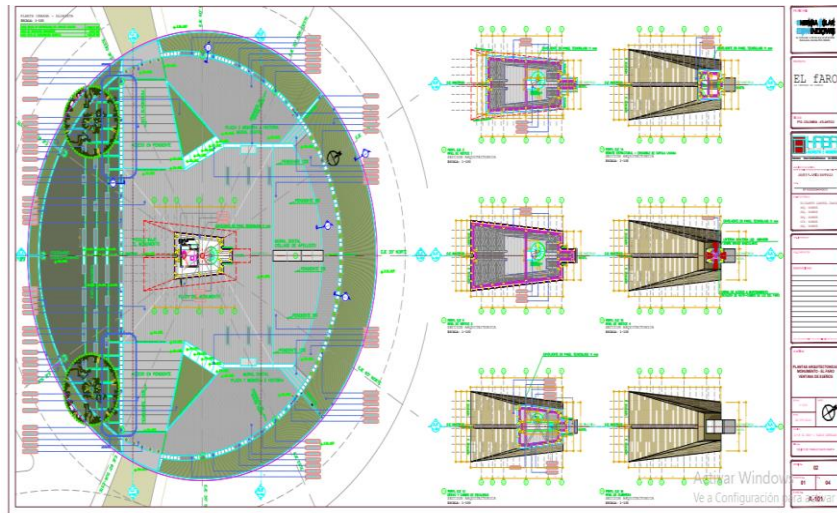
*En la siguiente ilustración se muestra la representación gráfica del proyecto*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000622** DE 2023

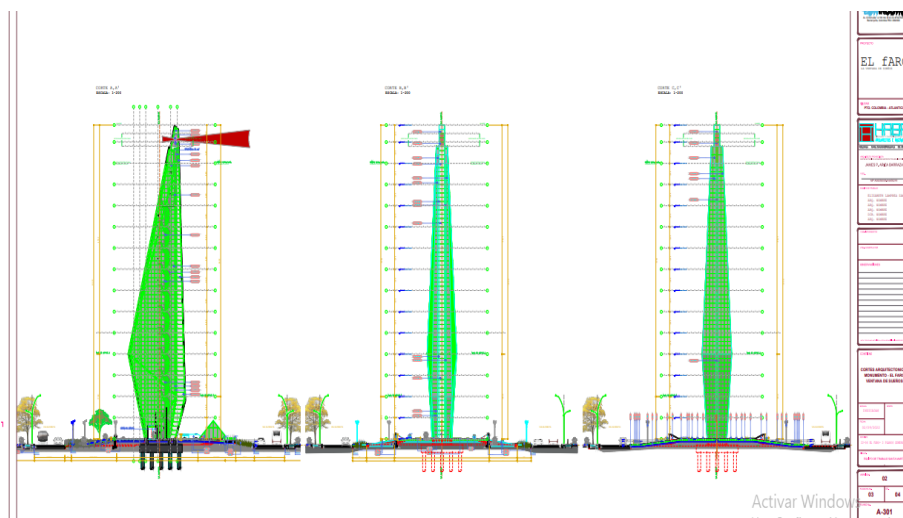
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 530 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

*Ilustración 1 Planos del proyecto VENTANA DE SUEÑOS*



*Fuente: documento anexo*

*Ilustración 2 Vista lateral del proyecto*



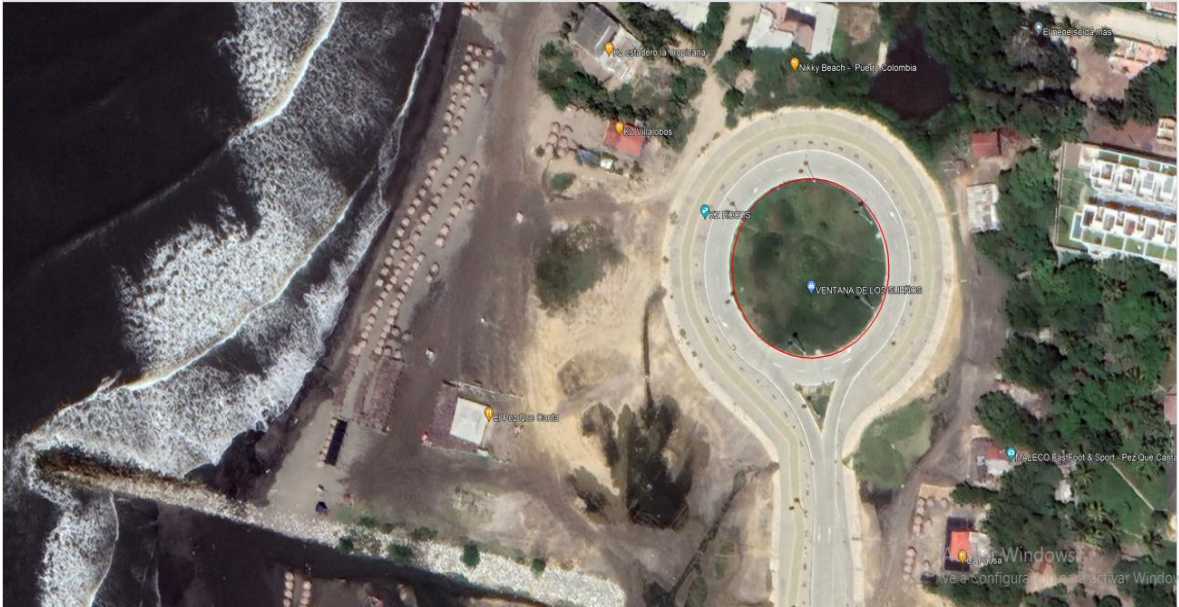
*Fuente: Documento anexo*

*Ilustración 3 Imagen satelital del área del proyecto*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000622** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 530 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**



*Fuente: Documento anexo*

4. *Solicitud de modificación de la Resolución Número 0392 del 13 de junio de 2017, “Por la cual se otorga a la Gobernación del Atlántico autorización para el desarrollo del proyecto “Segunda Etapa del Malecón de Puerto Colombia - Departamento del Atlántico”, sobre un bien de uso público en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.”*
5. *Concepto de jurisdicción de la Dirección General Marítima – DIMAR*

*Mediante el CONCEPT-13 20230018MD-DIMAR-CPO3-ALTIMA, la Dirección General Marítima – DIMAR, se pronunció sobre la solicitud de modificación de la concesión Resolución No 0392-2017, MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALTI, del 13 de junio de 2017, considerando FAVORABLE, la modificación.*

*El FARO DE CRISTAL DE PUERTO COLOMBIA, ocupará un área de 1.970 m2, sobre la zona libre de la rotonda de la segunda etapa del Malecón de Puerto Colombia. Adicionalmente se rectifican las coordenadas de la segunda etapa del Malecón. Adicionalmente, se establece un periodo de 7 meses para la ejecución de las obras.*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000622** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 530 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

*por lo tanto, se entiende que durante las actividades de construcción y operativas, estos implementos no serán utilizados.*

*El municipio de Puerto Colombia, será el beneficiario directo de las obras a ejecutarse, por lo tanto se considera que el proyecto se encuentra dentro de usos permitidos por el EOT, del municipio y que este a su vez no tiene proyecto la construcción de obras, actividades o cualquier proyecto en la zona en mención.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, cumple con los requisitos establecidos en la LISTA DE CHEQUEO DE VIABILIDAD AMBIENTAL.*

**18.2. CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL:**

*En atención al memorando interno No 233 de 2023, la oficina asesora de Planeación, de esta Corporación, emitió una conceptualización ambiental del área del proyecto y destacan los siguientes ítems del documento:*

- 1. El área del proyecto a nivel cartográfico se ubica en el Municipio de Puerto Colombia, y no se superpone con corrientes o cuerpos de aguas, rondas hídricas o forestales de protección.*
- 2. El polígono de interés se localiza en la cuenca Arroyos Directos al Caribe, que no cuenta con Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA. Sin embargo, está declarada en ordenación a través del Acuerdo No 002 de 2011.*
- 3. El ecosistema presente en el polígono del proyecto es de Territorios artificializados, asociado a unas coberturas de la tierra de tipo Playas y tejido urbano continuo, con una capacidad de uso de suelo de SUBCLASE 4es-1, lo cual implica que su uso debe contemplar el control de la erosión y debe estar orientado a la agricultura, pastorero entre otros. Sin embargo, como se evidenció durante la visita técnica, en el área se encuentra estructuras duras para tránsito vehicular y peatonal.*
- 4. A nivel cartográfico el polígono se superpone parcialmente con el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación específicamente sobre áreas identificadas como escenarios priorizados para la conservación, escenario II, asociada a una categoría de exclusión ante las acciones de compensación.*
- 5. De acuerdo con la susceptibilidad de ocurrencia de fenómenos naturales – gestión del riesgo, el polígono del proyecto presenta una categoría alta, para la ocurrencia de inundación; para la susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos remoción en masa la categoría es moderada y baja; categoría alta ante*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

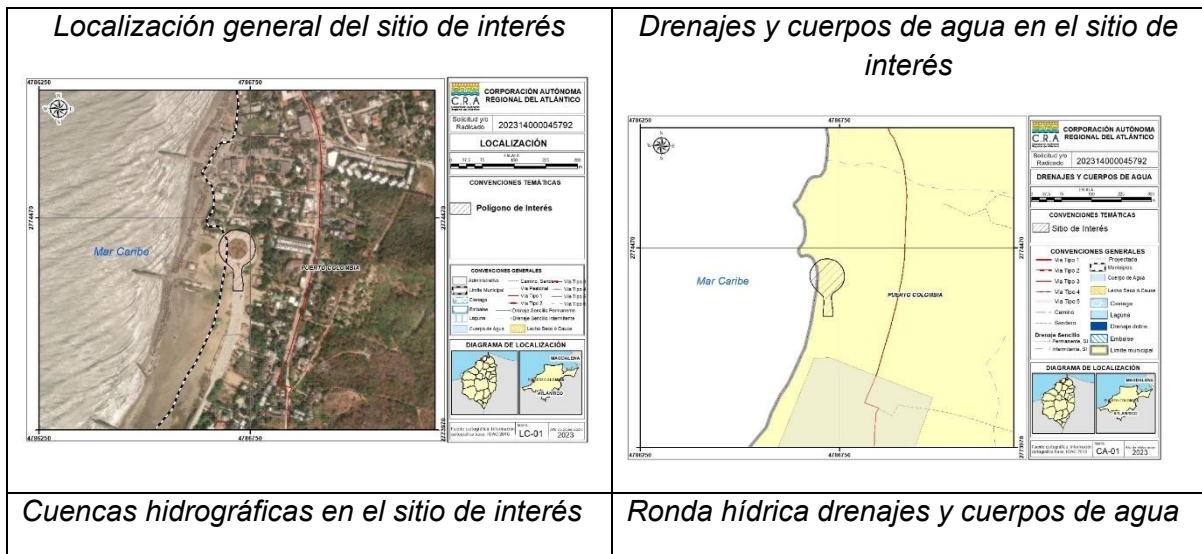
**RESOLUCIÓN No. 0000622 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 530 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

*la ocurrencia de fenómenos de erosión; una categoría de muy alta para la ocurrencia de incendios forestales y una categoría moderadamente baja ante la ocurrencia de fenómenos de sismicidad.*

6. Mediante Resolución No. 00420 de 2017 y Resolución 00645 de 2019, esta corporación adopto las determinantes ambientales para el ordenamiento del territorio, que ubican al polígono de interés sobre Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda, específicamente sobre Sistema acuífero de Barranquilla Puerto Colombia, lo cual implica tener en cuenta el estado actual de los sistemas de acuíferos desde el punto de vista ambiental, las condiciones hidrogeológicas de las captaciones dictan que el agua de estas es de malas características y está posiblemente contaminada.
7. A continuación, se presenta los mapas relacionados en la conceptualización ambiental del área de interés

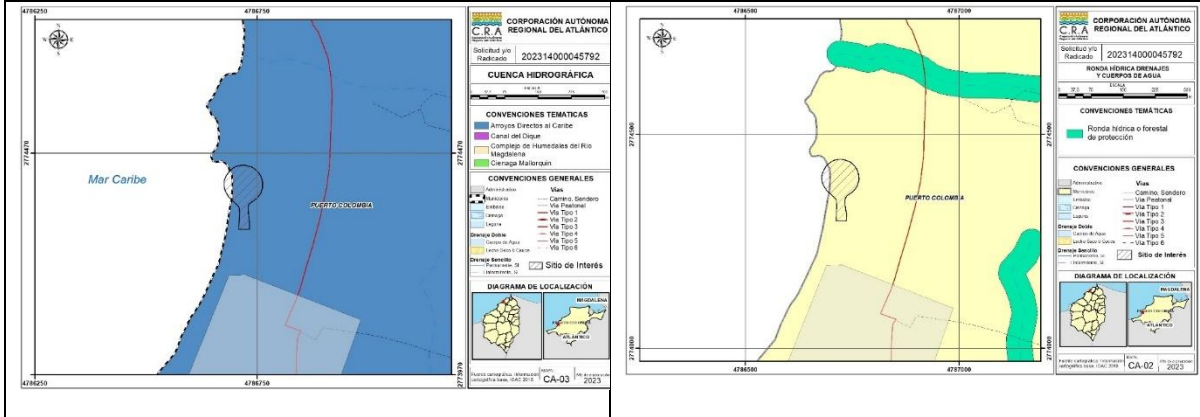
*Ilustración 6 Mapas conceptualización ambiental*



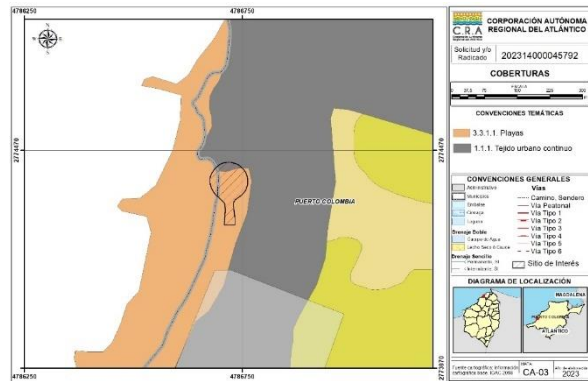
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000622** DE 2023

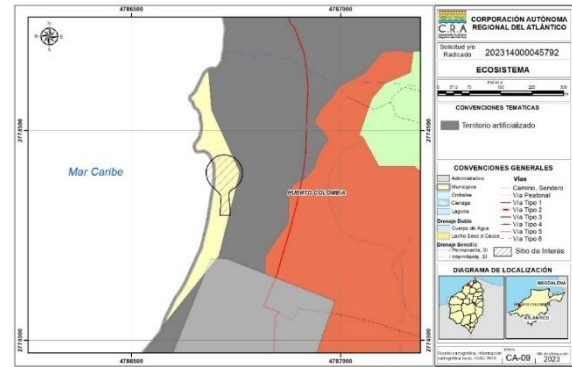
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 530 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”



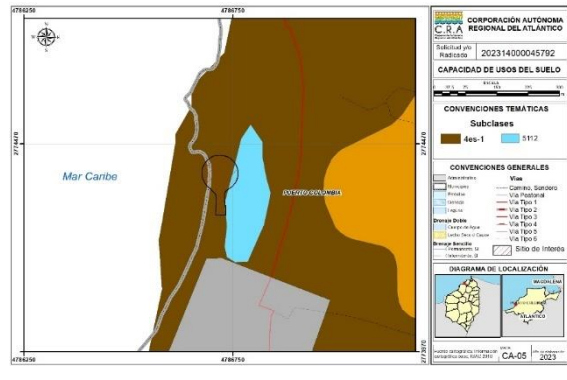
*Coberturas de la tierra sobre el sitio de interés*



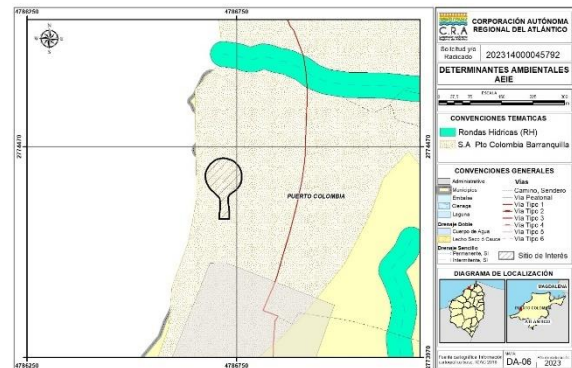
*Ecosistemas en el sitio de interés*



*Capacidad de uso de la tierra en el sitio de interés*



*AEIE sobre el sitio de interés*



Fuente: elaboración CRA, 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000622** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 530 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

**3. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se realizó visita técnica al área donde se desarrolla el proyecto construcción del faro de cristal denominado “VENTANA DE SUEÑOS”, a cargo de la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia se obtuvo la siguiente información:*

- *El área del proyecto se ubica sobre la glorieta del sector denominado MIRAMAR, actualmente la glorieta se encuentra cercada y delimitada.*
- *Al interior del área se identifican estructuras en mampostería y metálicas, adicionalmente, se evidenció la presencia de maquinaria amarilla y la disposición de material de relleno.*
- *Alrededor de las estructuras presenten se identificaron aproximadamente 10 individuos arbóreos. Persona que atendió la visita comento que no han sido intervenidos y que el área cuenta con una viabilidad ambiental del año 2016 para la construcción del malecón.*

**CONCLUSIONES**

*La GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, en el marco de la solicitud de modificación de las condiciones bajo las cuales se dio viabilidad ambiental para el desarrollo del proyecto faro de cristal denominado VENTANA DE SUEÑOS, en el municipio de Puerto Colombia, Resolución No 0530 agosto 16 de 2016. Notificado agosto 19 de 2016, se concluye lo siguiente:*

*La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, a través de la comunicación oficial recibida No 202314000045612 mayo 16 de 2022, solicito una modificación de la viabilidad ambiental otorgada en el año 2016, en el sentido de incluir la construcción de un faro de cristal denominada VENTANA DE SUEÑOS, en 1.970m2, ubicados sobre la actual glorieta del sector de Miramar del municipio de Puerto Colombia*

*La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, cumplió con los requisitos establecidos por esta entidad ambiental en la Lista de chequeo, para los trámites de viabilidad ambiental.*

*De acuerdo con la documentación aportada por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, no generaran aguas residuales domésticas y aceites de cocina durante todas las etapas del proyecto. Sin embargo, la gobernación deberá aclarar el manejo y uso de baños durante la etapa constructiva del proyecto.*

*El municipio de Puerto Colombia, será el beneficiario de las actividades a desarrollarse, por lo tanto, se considera que el proyecto se encuentra dentro de los usos permitidos por el esquema de ordenamiento territorial del municipio, y que este no se opone al desarrollo del mismo. Sin embargo, la gobernación deberá realizar las respectivas socializaciones con la comunidad y evidenciar si existe o no oposiciones.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000622** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 530 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

*De acuerdo a los instrumentos de planificación ambiental consultados, el área donde se desarrollará el proyecto en un ecosistema de tipo Territorios artificializados, asociado a unas coberturas de la tierra de tipo Playas y tejido urbano continuo, con una capacidad de uso de suelo de SUBCLASE 4es-1*

*La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, deberá tener en cuenta la susceptibilidad de ocurrencia de fenómenos naturales – gestión del riesgo, el polígono del proyecto presenta una categoría alta, para la ocurrencia de inundación; para la susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos remoción en masa la categoría es moderada y baja; categoría alta ante la ocurrencia de fenómenos de erosión; una categoría de muy alta para la ocurrencia de incendios forestales y una categoría moderadamente baja ante la ocurrencia de fenómenos de sismicidad, durante todas las etapas del proyecto.*

*El proyecto se superpone con la determinante ambiental de Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda, específicamente sobre Sistema acuífero de Barranquilla Puerto Colombia, lo cual implica tener en cuenta el estado actual de los sistemas de acuíferos desde el punto de vista ambiental, las condiciones hidrogeológicas de las captaciones dictan que el agua de estas es de malas características y está posiblemente contaminada. Sin embargo, el desarrollo del proyecto no incluye la captación de aguas.*

*La inspección realizada al área del proyecto, permitió la identificación de individuos arbóreos, por lo tanto, la gobernación del atlántico, deberá aclarar la condición de los mismos y si es requerida su intervención”.*

#### **DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico se concluye lo siguiente:

Se considera procedente MODIFICAR las condiciones bajo las cuales se dio la viabilidad ambiental a través de la Resolución No 0530 agosto 16 de 2016, en el sentido de incluir la construcción de un faro de cristal denominado VENTANA DE SUEÑOS, en un área 1.910 m<sup>2</sup> con características técnicas de bien de uso público, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, sobre las coordenadas planas en MAGNA SIRGA – origen Bogotá, relacionadas en la siguiente tabla, toda vez que esta es viable ambientalmente.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

**- De la protección del medio ambiente**

Que la constitución política, en relación con la proyección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); corresponde al Estado organizar,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000622** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 530 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber del ciudadano Colombiano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Magna señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas.

Por su parte, el artículo 365 *Ibidem* señala que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”*

Cabe recordar que el Medio Ambiente es un bien jurídico trascendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del Derecho de Propiedad no puede hacerse en detrimento del Derecho a un Medio Ambiente sano.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

La ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, estarán en todo el Territorio Nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, las cuales definió como:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000622** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 530 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

*“Artículo 23. Naturaleza Jurídica: (...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 2, 5, 9 y 12 del artículo 31 de la citada Ley, les corresponde:

*“2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

*“5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.”*

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*

*“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

**- De la viabilidad ambiental**

Que Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993, señala: *“Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar”.*

Que el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, la de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000622** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 530 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

bienes de uso público de su jurisdicción; en consideración a lo anterior, en el artículo 169, numeral 2° literal C, del mismo decreto ley, se establece que para el otorgamiento de concesiones sobre estos bienes se requiere el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, en el que se establezca que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, establece que es función del Director General Marítimo: “Dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima.”

Que el numeral 1 del artículo 3° del Decreto número 5057 de 2009, establece como función de las Capitanías de Puerto, “Ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General”

#### **De la publicación e intervención de los actos administrativos**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

#### **Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000622 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 530 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el costo por concepto de evaluación y seguimiento está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar, esto es, permanencia, área a intervenir y dimensión de la obra y con base a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de ALTO IMPACTO definidos por la misma resolución.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000622** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 530 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que la Corporación expidió la Resolución No. 00261 de 2023, por medio del cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016, por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución No. 0036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de ALTO IMPACTO.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, el cual fue modificado mediante el Artículo octavo de la Resolución No. 00261 de 2023, que dispone:

*ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co) La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000622 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 530 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

*Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.*

*Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.*

*El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.*

*El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan. Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado”.*

Que por su parte, el Artículo primero Ibídem, contempla

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo 1 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN. Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000622 DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 530 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

*asignados por la ley y los reglamentos: Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA). En los casos de que trata el Artículo 2.2.2.3.4.2. Exigibilidad del DAA, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Licencias y planes de manejo. 1. Licencia ambiental de competencia de la CRA casos contemplados en el artículo 2.2.2.3.2.3 DUR 1076 de 2015. 2. Planes de Manejo Ambiental 3. Licencia ambiental temporal para procesos de formalización minera 4. Licencia ambiental para fuentes de materiales con autorizaciones temporales para el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias Artículo 118 PND”.*

Que el Artículo séptimo Ibidem, modifica el Artículo 6 de la Resolución 00036 de 2016, en lo relacionado al cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo de competencia de la Corporación.

En consideración a lo anotado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y Resolución No. 0157 de 2021, Resolución No. 261 de 2023, el valor a cobrar por concepto seguimiento ambiental del trámite solicitado, será el establecido para los usuarios de ALTO impacto, de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del porcentaje del IPC, para la anualidad 2023.

<b>Instrumentos de control</b>	<b>Total</b>
<b>Otros Instrumentos de control</b>	<b>\$ 11,562,995</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000622** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 530 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución No. 530 de 2016, por medio de la cual la Corporación otorgó una viabilidad ambiental para el proyecto a desarrollar por la Gobernación del Atlántico denominado “Segunda Etapa del Malecón del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico”, en el sentido de incluir en los análisis de la viabilidad, la construcción de un faro de cristal denominado VENTANA DE SUEÑOS, en un área 1.910 m<sup>2</sup> con características técnicas de bien de uso público, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, sobre las coordenadas planas en MAGNA SIRGA – origen Bogotá, relacionadas en la siguiente tabla

PUNTO	ESTE	NORTE			
			27	904346,701	1708510,594
1	904343,02	1708560,494	28	904344,208	1708510,358
2	904345,99	1708560,416	29	904341,1	1708510,584
3	904349,024	1708559,938	30	904338,007	1708511,114
4	904351,917	1708559,154	31	904335,208	1708512,03
5	904354,688	1708558,025	32	904332,551	1708513,166
6	904357,31	1708556,57	33	904330,055	1708514,616
7	904359,803	1708554,842	34	904328,097	1708516,104
8	904361,998	1708552,793	35	904325,182	1708518,764
9	904364,052	1708550,292	36	904323,323	1708521,21
10	904365,801	1708547,746	37	904321,763	1708523,876
11	904367,013	1708544,949	38	904320,451	1708526,436
12	904367,432	1708543,805	39	904319,519	1708529,367
13	904368,115	1708542,046	40	904319,086	1708532,406
14	904368,704	1708539,124	41	904318,872	1708535,478
15	904368,925	1708536,073	42	904319,029	1708538,542
16	904368,882	1708533,111	43	904319,6	1708541,524
17	904368,363	1708529,903	44	904320,576	1708544,434
18	904367,484	1708527	45	904321,842	1708547,195
19	904366,346	1708524,217	46	904323,381	1708549,833

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000622** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 530 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

20	904364,89	1708521,855	47	904325,224	1708552,199
21	904362,631	1708518,861	48	904327,402	1708554,273
22	904360,737	1708517,006	49	904329,822	1708556,105
23	904358,563	1708515,048	50	904332,404	1708557,672
24	904353,997	1708512,468	51	904334,565	1708558,719
25	904350,363	1708511,197	52	904337,445	1708559,598
26	904348,535	1708510,902	53	904339,925	1708560,165

**ARTICULO SEGUNDO:** La Gobernación del Atlántico deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aclarar ante esta entidad el uso de baños u otros sistemas que puedan generar aguas residuales durante la esta constructiva del proyecto.
- Realizar las socializaciones del proyecto con la comunidad del municipio de Puerto Colombia, y enviar un informe ante esta entidad de los resultados de la misma.
- Tener en cuenta la evaluación de la susceptibilidad de amenazas por fenómenos naturales, durante todas las etapas del proyecto.
- deberá presentar un inventario forestal de los individuos presentes en el área del proyecto de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 360 de 2018 y establecer si requiere el aprovechamiento de los mismos.
- Señalar en caso que se pretenda ocupar las aguas o hacer un uso especial de estas, se deberá tramitar la respectiva Concesión Marina ante la autoridad competente, en este caso la DIMAR.
- Se prohíbe la realización de quemas en el sector de la playa con material maderable y/o mangle.
- Se prohíbe el aprovechamiento de material vegetal sin la debida autorización ambiental.
- Se debe garantizar el goce, disfrute visual, libre tránsito y equilibrio pleno al uso de las playas marinas consideradas Bien de Uso Público, por parte de los deportistas y turistas.
- Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento de los residuos sólidos ordinarios generados en el área donde se encuentra ubicado el proyecto y posterior a la construcción del mismo.
- El día posterior a la ocupación de las playas, estas deben quedar libres de residuos sólidos, para lo cual, el interesado, debe establecer brigadas de limpieza y su posterior disposición de acuerdo al convenio establecido con la empresa municipal que presta el servicio de aseo en el sector.
- Se prohíbe el montaje de baños, duchas o cualquier tipo de estructura en el área, diferente a la solicitada.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000622** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 530 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

- Deberá mantener las condiciones actuales del proyecto, con relación al área ocupada por su infraestructura, de tal forma que se evite la intervención, ocupación y/o afectación de nuevas áreas.

**ARTICULO TERCERO:** El Informe Técnico No. 374 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La Gobernación del Atlántico con Nit 890.102.000-1, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá cancelar la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 11,562,99)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental a la viabilidad, correspondiente al año 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, el usuario estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000622** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 530 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

**PARÁGRAFO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados

**ARTICULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** La **GOBERNACION DEL ATLANTICO** identificada con Nit. 890.102.006-1, representada legalmente por la señora **ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** o quien haga sus veces deberán informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000622** DE 2023

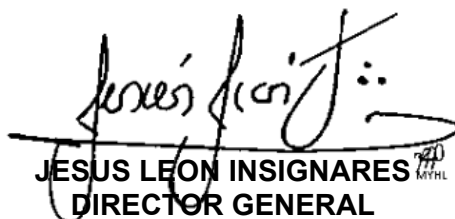
**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 530 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL MALECÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”**

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

25.JUL.2023

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JESUS LEON INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: LAP, contratista/  
Revisó: Bleydy Coll, Subdirector Gestión Ambiental (e )  
Vo. Bo: Jsleman, Asesora de Dirección *Js*